Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.—Capital, Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1963 — Martes 5 de noviembre — Número 253

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de enseñanza Primaria por la que se organizan los servicios de la Campaña Nacional de Alfabetización.

Ilustrísimo señor:

La Orden municipal de 15 de octubre de 1963, autoriza a esta Dirección General, a dictar las resoluciones procedentes para la organización de los nuevos servicios de la Campaña Nacional de Alfabetización establecida por los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre) y de Educación Nacional de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) del presente año.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de cada provincia, confeccionará antes del final de cada curso escolar el plan provincial de alfabetización a desarrollar en el curso siguiente. Este plan será sometido a la consideración de la Comisión Delegada de Acción Cultural y de su Comisión Permanente, organismos que adoptarán las medidas oportunas para su puesta en ejecución. Para el actual curso este plan de actividades tiene que estar finalizado antes del día 31 de octubre.

Para la mejor atención a las actividades alfabetizadoras en el ámbito provincial, esta Dirección General, a propuesta de la Secretaría de la Junta Nacional de Alfabetización designará un Inspector Delegado de Alfabetización o dos si el número de escuelas de alfabetización de adultos y la dificultad de los servicios lo aconsejan, en cada provincia, cuyas funciones, sin perjuicio de la iniciativa, unificación y supervisión de todos los servicios, que corresponden a los Inspectores Jefes, a las inmediatas órdenes de éstos y en estrecha colaboración con todos los Inspectores de las zonas, serán las siguientes:

A) Actuar como ponentes de los planes provinciales de alfabetización que haya de formular el Consejo de Inspección para su presentación a las Comisiones Delegadas de Acción Cultural, y de las medidas de ejecución de las mismas, y llevar a su cargo los servicios de estadística, partes y fichas correspondientes a la planificación y desarrollo de la lucha.

B) Dirigir la ejecución de los planes aprobados y especialmente la actuación de los maestros encargados de las escuelas especiales de alfabetización de adultos.

C) Cuidar de la aplicación de los preceptos relativos a la formación del Censo de Promoción Cultural dentro de la provincia.

D) Velar escrupulosamente por la autenticidad de todas las actuaciones, muy especialmente en lo que se refiere a las pruebas de rendimiento y de alfabetización en cada escuela.

E) Proponer a los Inspectores de las zonas respectivas y al Inspector Jefe, las visitas extraordinarias que procedan, en relación con el desarrollo de las campañas y, especialmente, con las actividades de los maestros de escuelas especiales de alfabetización de adultos, y realizarlas personalmente cuando las exigencias del servicio no permitan que las haga el titular de la zona.

E) Mantener relación directa, con el visto bueno del Inspector Jefe, respecto al desarrollo de estos servicios especiales, con la Secretaría de la Junta Nacional.

Segundo.—Para que los planes nacionales y provinciales de alfabetización tengan plena eficacia, es absolutamente indispensable la existencia de una planificación municipal que lleve ya directamente todas las previsiones alfabetizadoras a la realidad concreta de cada grupo de analfabetos localizados. A estos efectos, las Juntas Municipales de Educación actuarán en todos los aspectos como Juntas Municipales de Alfabetización y Extensión Cultural de Adultos, trabajando en pleno o mediante una Comisión Permanente que, en relación con estas actividades, estará formada por el Alcalde Presidente, el Vocal Sacerdote, los representantes de Juventudes, Sección Femenina y S. E. M.; el Maestro tutor de Maestros alfabetizadores, cuando exista, y el Maestro Secretario de la Junta.

Serán funciones fundamentales de dichas Juntas, en trabajos del pleno o de su Comisión Permanente, y siempre de acuerdo con los planes provinciales y la dirección técnica que en todo caso corresponde a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, las siguientes:

A) Cumplimentar las disposiciones e instrucciones que, en relación con la preparación y ejecución de la campaña en el ámbito nacional y provincial, se dic-

ten, adaptándose a la formulación y ejecución de los planes municipales y locales de la lucha.

B) Cooperar con el mayor entusiasmo al desarrollo de la campaña en el propio término, prestando toda la ayuda posible a las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria que la originen, y atendiendo los requerimientos de dicho Organismo en cuantos servicios a este respecto les encomienden.

C) Dar la mayor publicidad posible a las nuevas disposiciones legales referentes a la inscripción de analfabetos absolutos en el Censo de Promoción Cultural, y a la obligatoriedad, por parte de éstos, de asistir a las clases que se organicen de alfabetización y de obtener, en su día, el certificodo de estudios primarios, así como a las obligaciones de facilitar datos, permisos y ayudas diversas previstas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno antes citado, que alcanza a las entidades y personas legalmente responsables de la efectividad y eficacia de sus colaboraciones.

D) Facilitar la instalación y las actividades de los nuevos Maestros de escuelas especiales de alfabetización de adultos, en la forma que haya dispuesto la Inspección Provincial, procurando hacer efectiva la matrícula de asistencia de alumnos a las clases organizadas.

E) Recabar y organizar las ayudas morales y materiales, obligatorias o voluntarias, de entidades y personas que deban y puedan prestarlas, y promover la formación de equipos de personas colaboradoras que participen en actividades de localización de analfabetos, alfabetización de los casos difíciles y desarrollo de temas de extensión cultural sistemáticamente organizada.

F) Organizar inmediatamente la oficina del Censo de Promoción Cultural, para la inscripción de todos los obligados a hacerlo, con carácter provisional (hasta tanto estén dispuestos y en circulación los modelos oficiales), en relaciones nominales que expresen edad, estado, domicilio, profesión, centro de trabajo y fecha de la inscripción, y sustituyendo con un sencillo volante comprobatorio el testimonio de la inscripción, mientras no se disponga del modelo oficial de «Tarjeta de Promoción Cultural», señalada en el artículo 11 del Decreto citado.

G) Recabar del Ayuntamiento respectivo la instalación personal y ayuda necesaria en relación con la oficina del Censo y con las nrcesidades locales de la Campaña y, más concretamente, con la de establecer clases nocturnas de adultos a cargo del Municipio, encomendadas a Maestros nacionales que voluntariamente deseen dirigirlas en sus propias escuelas (si lo permite el horario de otras clases allí establecidas) o en otros edificios, y servidas, en uno u otro caso, cuando no haya Maestros titulados, por personas colaboradoras, previamente preparadas para tareas de alfabetización y extensión cultural.

Tercero.—Con objeto de establecer un enlace entre las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y los Maestros adscritos a las escuelas especiales de alfabetización de adultos, dichas Inspecciones, a propuesta del Inspector Delegado de alfabetización, designarán en cada Municipio o grupo de Municipios próximos, un Maestro tutor, a ser posible Director de agrupación o Escuela Graduada sin curso, con las funciones que a continuación se señalarán, y a cada uno de esos Maestros tutores se les adjudicará por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, una de las clases nocturnas de adultos, en la que, bajo su inmediata dirección, trabajará uno de los Maestros alfabetizadores.

En los casos en que no sea posible incluir las escuelas especiales de Alfabetización de adultos dentro de las unidades escolares correspondientes a una agrupación con Director sin curso, ya existentes, se confiará el cargo de tutor a uno de los Maestros de la entidad de población correspondiente, y para una mejor ordenación futura, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria propondrán a la Dirección General el número de plazas de direcciones sin curso que procedería crear dentro de cada provincia para cada agrupación, mínima de seis unidades, de esas escuelas especiales de alfabetización de adultos, dentro de una entidad de población.

Cuarto.—Serán funciones de esos Maestros tutores de alfabetización, a las órdenes y con arreglo a las normas que reciban de la Inspección Provincial:

A) Integrarse en la Comisión Permanente de Alfabetización de la Junta Municipal de Educación correspondiente, informando acerca de cuantos aspectos considere de interés para la más eficaz actividad de los Maestros alfabetizadores.

B) Recibir a dichos Maestros, presentándolos a las autoridades locales y guiándolos técnica y socialmente, del modo más conveniente a las circunstancias de cada caso, en su incorporación al destino señalado y en sus relaciones humanas, para el mayor éxito de su labor, recogiendo y enviando a la Inspección los partes periódicos que dichos Maestros habrán de formalizar.

C) Colaborar a la localización e inscripción de los analfabetos en el Censo de Promoción Cultural y a su matrícula en las escuelas especiales de alfabetización de adultos.

D) Suministrar al Inspector Delegado del Servicio los datos que le interesen acerca del funcionamiento de las escuelas encomendadas a los Maestros alfabetizadores y realizar cualquier otro servicio que, dentro de la órbita de estas actividades en el ámbito municipal, se le encomienden.

Quinto.—Como una de las finalidades de la Campaña Nacional de Alfabetización, según el mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno, es la de elavar la cultura mínima de todos los españoles al nivel del certificado de estudios primarios, que tiene carácter obligatorio y es requisito indispensable para el ejercicio de las actividades y los derechos señalados en dicho precepto legal, se hace preciso facilitar todo lo posible, sin merma de su seriedad y autenticidad, la realización de las pruebas necesarias para obtener dicho documento, y con ese propósito se establece, dentro de las prescripciones del Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril):

A) Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria harán público que, con carácter permanente está abierto el registro de aspirantes a la realización de las pruebas para obtener el Certificado de Estudios Primarios para los que hayan pasado la edad de asistencia obligatoria a la escuela, pudiendo hacer su inscripción directamente en las propias Inspecciones o en las Secretarías de las Juntas Municipales de Educación, que las trasladarán a la indicada dependencia provincial; y las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria quedan autorizadas para organizar, realizar, dentro de la provincia resrectiva, por zonas o comarcas, las convocatorias que procedan aestos efectos. Pero, además, los Inspectores, con ocasión de sus visitas, ordinarias o extraordinarias, a las localidades de la zona respectiva, realizarán, como un acto más de la visita, siempre que haya aspirantes a ello, las pruebas mencionadas, utilizando en cualquiera de los casos uno de sus tipos, dentro del amplio repertorio de ellas que el C. E. D. O. D. E. P. ponga a disposición de dichas Inspecciones o que éstas elaboren según las orientaciones generales señaladas por dicho Organismo.

B) Esa facilidad para realizar las pruebas de obtención del Certificado de Estudios Primarios, no tendría eficacia si al mismo tiempo no se atiende a la preparación adecuada de los aspirantes, para merecer el mencionado documento, «título académico de la Enseñanza Primaria». Con esta finalidad:

a) Las Inspecciones Provinciales excitarán el celo del Ayuntamiento, empresas laborales, entidades Sindicales, etc., para que organicen y sostengan clases especiales nocturnas de adultos que, no siendo analfabetos absolutos, carezcan del mencionado documento, facilitándoles la Inspección el programa mínimo de estudios necesario para alcanzarlo en las pruebas a que se refiere el apartado A de esta norma.

b) Las clases nocturnas de adultos, subvencionadas por este Ministerio, en la medida en que a juicio de la Inspección Provincial respectiva no sean necesarias para la actividad primordial posbásica de redimir a los analfabetos absolutos, se destinarán a esta misión de continuación y preparación para el certificado.

c) Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, podrán autorizar a los Maestros nacionales que voluntariamente lo deseen, y previas las debidas garantías de seguridad y eficacia, para que den clases de preparación para el Certificado de Estudios Primarios a los adultos que lo soliciten, mediante el abono por parte de éstos de unos honorarios libremente convenidos, en los propios edificios escolares, si los horarios de otras actividades (clases diurnas con sus permanencias para los niños, y clases nocturnas de alfabetización de adultos) no lo impiden.

d) Por la Comisión Técnica de Alfabetización, se planificará la edición de un periódico y una enseñanza postal, a estos efectos.

Sexto.—El desarrollo eficaz de la Campaña Nacional contra el Analfabetismo, en su doble finalidad de liberar a los analfabetos absolutos y de elevar el nivel mínimo de cultura de todos los españoles a las exigencias del Certificado de Estudios Primarios, necesita suscitar y coordinar el mayor número posible de colaboraciones legales y otras voluntarias. Y para encauzarlas, especialmente las segundas, se establece:

A) En las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se abrirá un registro de «Entidades Colaboradoras de Alfabetizaciones».

B) Podrán inscribirse en ese Registro, con esa denominación, todas aquellas entidades que se dispongan (bien por imperativos legales o simplemente por impulsos religiosos, patrióticos o sociales de colaboración a la campaña, y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales que a la entidad de que se trate pueda alcanzar, según las sanciones que previene el artículo 21 del Decreto de la Presidencia) a organizar y sostener por su cuenta actividades de alfabetización, previamente planificadas e integradas en el plan provincial correspondiente, haciendo constar si la inscripción se realiza solamente a efectos de constancia del cumplimiento de obligaciones legales establecidas, o si se trata de obtener alguna forma de ayuda oficial en la actividad obligada o voluntaria que se ofrezca.

C) En todo caso, la inscripción se hará presentando en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria respectiva, por duplidado, un breve estudio en que figuren los siguientes datos:

a) Director técnico de la campaña que se propone.

b) Determinación de la comarca o localidad en que se intenta actuar.

c) Censo de analfabetos, por sexo y edades, a que afecta la campaña de colaboración y compromisos de matrícula, asistencia, alfabetización y complemento cultural que contrae.

d) Elementos con que se cuenta para hacer frente al compromiso de actuación: personales (maestros, expertos en alfabetización y en el desarrollo de temas de complementos culturales); materiales (locales, mobiliario, material de alfabetización, medios audiovisuales, medios de transportes, etc), y económicos.

e) Organización de servicios: de captación de analfabetos, de número de clases y de alumnos en cada una de ellas, horarios, tiempo da duración de la campaña, distinción entre clases de alfabetización y preparación para el Certificado de Estudios Primarios.

f) Cuando la entidad de que se trata aspire a obtener alguna fórmula de ayuda oficial, la expresará haciendo constar en qué consiste: dirección técnica, maestros alfabetizadores, material de alfabetización y extensión cultural, ayuda económica. En este último, presentará un presupuesto detallado de gastos del plan de colaboración que se propone y cuantía de la ayuda que solicita, que queda condicionada a las disponibilidades con que cuente este Ministerio y a un orden de preferencia de menor a mayor cuantía de aportación estatal. En todo caso, los planes de las «Entidades Colaboradoras de Alfabetización», estarán sometidas a las comprobaciones de las Inspecciones Provincial de Enseñanza Primaria, tanto en relación con la calificación de los analfa-

betos como al nivel de cultura alcanzado para el Certificado de Estudios Primarios.

D) El Plan de Colaboración será informado por la Inspección de Enseñanza Primaria, que acordará lo procedente cuando la petición y ayuda se limite a facilitar maestros alfabetizadores o a preparar equipos de alfabetizadores voluntarios, y que la someterá a informe de la Comisión Delegada de Acción Cultural, para su trámite a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Analfabetismo, cuando se trate de otra clase de ayudas.

E) Las entidades o empresas de carácter nacional, cuya actividad alfabetizadora de colaboración deba o pretenda proyectarse a varias provincias, presentarán sus estudios en la Secretaría de la Junta Nacional.

F) Se dará a conocer públicamente la relación de entidades colaboradoras de alzabetización, y anualmente, en la forma que oportunamente se establezca, se concederán las distinciones correspondientes a las más destacadas por su actuación en este aspecto.

Séptimo.—En general y para toda clase de organismos, entidades y personas que colaboren destacadamente a la eficacia de la campaña, se establecerá un sistema de distinciones y premios que, en el caso de los Maestros ancargados de las escuelas especiales de alzabetización de adultos, aumenta el número de puntos a que se refiere el artículo octavo del Decreto de 24 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) de este Departamento, si superan el rendimiento mínimo anual de alzabetizados que la Comisión técnica señala.

Octavo.—Todas las dudas y dificultades que puedan suscitarse en relación con lo que queda establecido se someterán por los señores Inspectores Delegados de Alfabetización al Secretario de la Junta Nacional y Director Nacional de la Campaña, que dictará las instrucciones tecnicas oportunas para el mejor desarrollo de la campaña y comprobación de sus resultados.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1963. El Director general, J. Tena.

Ilmo. Sr. Secretario de la Junta Nacional contra el Alfabetismo y Director de la Campaña Nacional, y Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria e Inspectores Delegados de Alzabetización.

Delegación de Hacienda

Convenios del impuesto del Timbre del Estado

Extracto de acuerdo de admisión a trámite

Fecha del acuerdo: 19 de octubre de 1963.

Agrupación: Grupo de Hoteles.

Ambito: Provincial.

Duración: Por el año 1964.

Hechos imponibles: Póliza de Turismo.

Comisión mixta a) Por la Agrupación.— Titulares: Don Jaime Vasco Menéndez, don Nazario González Zorita y Colomano Avila.

Suplentes: Doña Ana Mata Manzanedo, don Salvador Marcos y don Jesús Avila.

b) Por la Administración.— Titulares: Don Alberto Martínez Genique, I. T. T., don Florentino Garicano Azpiazu y un representante del M. I. y T. presididos por don Manuel Aguilar Hardisson. I. T. T.

Suplentes: Don Manrique Rodríguez Rodríguez, don Prudencio de Luis y Díaz Monasterio Guren. Inspector Técnico del Timbre.

Burgos, 25 de octubre de 1963.—El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

4.642.— D-107'15

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia, número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado, a instancia del Banco Español de Crédito, contra don Daciano Herrera Ruiz, mayor de edad, labrador y vecino de Hormaza, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que luego se dirán, como propiedad del demandado, y cuya celebración de subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día veitinueve de noviembre próximo, a las doce de su mañana, con arreglo a las condiciones que también se expresan:

Bienes que se subastan

Una tierra, al pago del Roble, de 79 áreas 80 centiáreas, linda norte, con su dueña; este, Anunciación Martínez; sur, Vicente Rodríguez Carrasco, y oeste, Florentín Gutiérrez. Valorada en dos mil cuatrocientas pesetas.

Otra en el Vallejuelo, de 30 áreas 45 centiáreas, linda norte, Antolín Ortega; este, con su dueña; sur, Valdebierna, y oeste, Vicente Rodríguez. Valorada en novecientas cincuenta pesetas.

Otra, en Fuente el Alto, de 18 áreas 90 centiáreas, linda norte, Aunciación Martínez y Amadeo Sánchez; este, con su dueña; sur, camino Valdeubierna y oeste, Isabelita González. Valorada en mil pesetas.

Otra, en camino al Roble, de 9 áreas 45 centiáreas, linda norte,camino de Hornillos; este, Estado; sur, con su dueña, y oeste, camino del Roble. Valorada en trescientas pesetas.

Otra en Raya Rabé, de 22 áreas 05 centiáreas, que linda norte, con su dueña; este, término de Rabé; sur, Vidal Arnaiz González; oeste, Consuelo González. Valorada en mil cien pesetas.

Otra en Raya de Medianilla, de 10 áreas 50 centiáreas, que linda norte, Jesús Saldaña; este, Florentín Gutiérrez; sur, Micaela Torre, y oeste, con su dueña. Valorada en quinientas cincuenta pesetas.

Otra en Prado Quemado, de 25 áreas y 50 centiáreas, linda norte, camino Roble; este, Marceliano Ortega; sur, Martiniano Peña y Francisco Arteche, y oeste Aurelio Saiz. Valorada en tres mil pesetas.

Otra en Valdeubierna, 17 áreas 85 centiráeas, linda norte, herederos de Domingo Media; este, con su dueña; sur, Clemente González y Florentín Gutiérrez, y oeste, Beatriz Aramana y Anunciación Martínez. Valorada en quinientas cincuenta pesetas.

Otra en camino de Vilviestre, de 25 áreas 30 centiáreas, linda, norte, con su dueña; este, Heraclio González; sur, Beatriz Aranzana, oeste, camino Vilviestre. Valorada en dos mil trescientas pesetas.

Otra en Sombrial, de 42 áreas, linda norte, Luisa Rodríguez; este, Luciano Villanueva; sur, Antonia Martínez; oeste, con su dueña. Valorada en doscientas treinta pesetas.

Otra en Caraval, de 8 áreas 40 centiáreas, linda norte, Florencio Pérez; este, con su dueña; sur, idem y oeste, Ramón González. Valorada en ochocientas pesetas.

Otra en Casaval, de 5 áreas, 25 centiáreas, linda norte, con su dueña; sur, idem; este, camino Carreval; oeste, Ildefonso Martínez. Valorada en ochocientas pesetas.

Otra en Valligonzalo, de 49 áreas y 35 centiáreas, linda norte, Inocencio Pérez; este, con su dueña; sur, camino Carrabal y oeste, Jesús Saldaña. Valorada en quinientas pesetas.

Otra en Labradas, de 78 áreas y 75 centiáreas, linda norte, Herederos de Domingo Medina y Visitación Ortega; este, Herminio González; sur, camino Iglesias y oeste, con su dueña. Valorada en dos mil pesetas.

Otra en Valiluente, de 12 áreas y 60 centiáreas, linda norte, Francisco Rodríguez y Vicente Rodríguez; este, con su dueña; sur, Félix Domínguez y oeste, Gaspar Pampliega. Valorada en cuatrocientas pesetas.

Otra en Roble, de 64 áreas y 5 centiáreas, linda norte, Herminio González; este, Perpetuo Arnáiz; sur, con su dueña y oeste, Florentina Gutiérrez. Valorada en dos mil trescientas cincuenta pesetas.

Otra en Vallejuelo, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda norte, Antolín Ortega; este, Heraclio Saez González; sur, camino Valdeubierna. Valorada en mil pesetas.

Otra en Fuente Alta, de 24 áreas y 15 centiáreas, linda norte, Amadeo González y Francisco Arteche; este, Adelaida González; sur, camino Valdeubierna y oeste, con su dueña. Valorada en mil pesetas.

Otra en camino del Roble, de 13 áreas y 65 centiáreas linda norte, con su dueña; este, Estado; sur, Francisco Rodríguez y oeste, camino al roble. Valorada en trescientas pesetas.

Otra en Raya Rabé, norte, Jerónimo Pérez; este, término a Rabé; sur,, con su dueña y oeste, Consuelo González, de 17 áreas y 85 centiáreas. Valorada en mil cien pesetas.

Otra Raya Medinilla, de 8 áreas y 40 centiáreas, linda norte, Jesús Saldaña; este, con su dueña; sur, Micaela Torre y oeste, Aurelio Saez. Valorada en quinientas cincuenta pesetas.

Otra en Los Cruzados, de 29 áreas y 40 centiáreas, linda norte, camino Robel; este, Beatriz Aranzana y Herminio González; sur, Florentín González y Joaquín Ruiz y oeste, Gaspar Pampliega. Valorada en dos mil pesetas.

Otra en camino Vilviestre, de 6 áreas y 60 centiáreas, linda norte, Indefonso Martínez; este, Heraclio González; sur, con su dueña y oeste, camino Vilviestre. Valorada en seiscientas pesetas.

Otra en Paloma, de 4 áreas y 40 centiáreas, linda norte, Beatriz Aranzana; este y sur, Rafael González y oeste, Elisea García. Valorada en cuatrocientas pesetas.

Otra en Sombial, de 46 áreas y 20 centiáreas, linda norte, Luisa Rodríguez; este, con su dueña; sur, Antonia Martínez y oeste, Hros. de Domingo Medina. Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra en Casaval, de 5 áreas y 25 centiáreas, linda norte, con su dueña; este, Victoriano Pérez; sur, camino Carraval y oeste, con su dueña. Valorada en ochocientas pesetas.

Otra en Valigonzalo, de 45 áreas y 15 centiáreas, linda norte, Inocencio Pérez; este, Victoriano González; sur, camino Carrabal y oeste, con su dueña. Valorada en quinientas pesetas.

Otra en Valdeubierna, de 19 áreas y 95 centiáreas, linda norte, Hros. de Domingo Medina; este, Francisco Páramo; sur, Beatriz Aranzana y oeste, con su dueña. Valorada en seiscientas pesetas.

Otra en Caraval, de 8 áreas y 40 centiáreas, linda norte, Florencio Pérez; este, Victoriano Pérez; sur y oeste, con su dueña. Valorada en doscientas sesenta pesetas.

Otra en Villamonte, de 14 áreas y 70 centiáreas, linda norte, Francisco Rodríguez; este, Lo-

renzo Delgado; sur, Félix Domínguez y oeste, con su dueña. Valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en Labradas, polígono 12, parcela 203, de 81 áreas y 90 centiáreas. Valorada en dos mil trescientas pesetas.

Otra en Fuente el Alto, de fanega y media, linda norte, Eleuterio Cascajares; este, Hermino González; sur, Lorenzo Delgado y oeste, Hros. de Elisea García. Valorada en mil quinientas pesetas.

Otra en Tres Cruces, de dos fanegas de cabida, plantada de viñedo, linda norte, David Ruiz; este, Anuncia Martínez; sur, linde y oeste, Yermo. Valorada en tres mil pesetas.

Otra en Valdegonzalo, de dos fanegas de cabida, linda norte, arroyo; este, Eleuterio González; sur, camino y oeste, Yermo. Valorada en quinientas pesetas.

Una casa habitación, sita en la calle Real de Hormaza, sin número, con un corral y tenada, linda derecha entrando, Anunciación Martínez; por izquierda, David Ruiz; al fondo, corral de Pedro Torre y por su frente calle Real, de entrada. Valorada en cincuenta mil seiscientas pesetas.

Una caseta construída sobre la era de pan trillar, al pago de Carraval. Valorada en quinientas pesetas.

Un pajar en la Plaza de Hormaza, linda por derecha entrando, con Jesús Martínez; izquierda, con Hermino González; al fondo, varios y por su frente, calle de entrada. Valorada en cuatro mil pesetas.

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración, pudiéndose hacer a calidad de ceder a un tercero, haciéndolo así constar en el acto del remate.

3.ª Que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas, pudiendo los rematantes suplirlos en la forma determinada por la Ley Hipotecaria.

Dado en Burgos, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda.—Ante mí, (ilegible).

4.674—D-877'30

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia de "Hijos de Pedro Carcedo", S.R.C., de Burgos, contra doña Mercedes Santamaría Santamaría, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y precio del avalúo, los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de la demandada:

Los derechos de arrendamiento y traspaso del bar denominado "El Paraíso", sito en la planta baja de la casa núm. 50, de la calle Emperador, de Burgos. Valorados 80.000 pesetas.

Una cafetería exprés, de dos tazas, marca "Omega", tasada en 1.700 pesetas, con su molinillo para café.

Un televisor, marca "Iberia", de 21 pulgadas, seminuevo. Tasado en 12.500 pesetas.

Cinco mesas de madera, con tapa de piedra artificial, tasadas en 1.250 pesetas; y 20 banquetas de madera, en 300 pesetas.

Una báscula, marca Ortega, de 10 kilos, en 2.000 pesetas.

Un medidor de aceite, sin marca visible, en 1.400 pesetas.

Para el remate se han señalado las 12 horas del día quince de noviembre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que: para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, al menos del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los bienes reseñados, se hallan en depósito en poder de la demandada, en su referido establecimiento, donde pueden examinarse durante días y horas hábiles; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que el licitador contraerá la obligación de permanecer en el local de negocio, antes indicado, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo, durante este tiempo, por lo menos, al negocio de la misma clase que venía ejerciendo el demandado-arrendatario, según dispone el número 2.º del art. 32 de la Ley urbana vigente; que la aprobación del remate de aludidos derechos de traspaso, quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo por parte del propietario-arrendador, conforme preceptúa el art. 33 de la misma ley, y que la entrega de repetido local al rematante o adjudicatario llevará consigo el lanzamiento del ejecutado, en su caso.

Dado en Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, José María

Azpeurrutia. — El Secretario, Manuel Ortiz.

4.718—D-270'20

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ciadoncha

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos de pavimentación de las calles de la Calzada y del Sol, en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Lo que se hace público, a los efectos indicados en dicho artículo y sus concordantes, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Ciadoncha, 23 de octubre de 1963. — El Alcalde, Demetrio de Quevedo.

Ayuntamiento de Fuentecén

Confeccionado el padrón de la riqueza rústica catastrada de este municipio, para el año 1964, queda expuesto al público con su correspondiente lista cobratoria, en la Secrtaería municipal, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar, si procede, las reclamaciones oportunas.

Fuentecén, 22 de octubre de 1963. — El Alcalde-Presidente, Eutimio González.

Ayuntamiento de Hinestrosa

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Hinestrosa, 26 de octubre de 1963.—El Alcalde, Victorino Castrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Betarres

Con autorización del Distrito Forestal, el día 23 del próximo mes de noviembre, a las 9 de la mañana, se celebrará en la Casa Concejo de esta Entidad la siguiente subasta de madera:

De 132 pinos silvestres, en pie, marcados, en el monte Regoya, tramos I, II, III, IV y V, con un volumen de 52 metros cúbicos de madera y 19 metros cúbicos de leña de sus copas, en el precio de tasación de 39.309 pesetas, e índice de 40.136,25 pesetas.

La fianza provisional será de 1.965,45 pesetas.

La fianza definitiva consistirá en el 6 por 100 del precio de adjudicación.

Cuantos gastos origine esta subasta y a que se refiere el pliego de condiciones económico-administrativas respectivo, serán de cuenta del rematante.

El importe del remate será satisfecho: El 10 por 100, directamente en el Distrito Forestal, y el 90 por 100 restante en la Junta vecinal, la mitad antes de empezar la corta, y la otra mitad antes de sacar los productos del monte.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, habrán de presentarse en la Junta vecinal de Betarres hasta el día anterior hábil al de la celebración de la subasta y se ajustará al modelo que al final se inserta.

Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por la Superioridad y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 254, del 8 de noviembre de 1960, así como al de las económicas, aprobado por esta Junta vecinal y al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

De quedar desierta se celebrará una segunda subasta en iguales precios y condiciones, a las 14 horas del día 7 de diciembre próximo.

Modelo de proposición

Don....., de... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., número..., en representación de....., lo cual acredita con....., en relación con la subasta de 132 pinos, anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, de fecha... de ..... de 1963, en el monte Regoya, núm. 369, de la pertenencia de la Entidad de Betarres, ofrece la cantidad de..... ..... pesetas

Fecha, firma y rúbrica.

Betarres, 23 de octubre de 1963. — El Alcalde pedáneo, (ilegible.)

4.664.—D-240,15

Junta vecinal de Barcina de los Montes

Autorizado por el Distrito Forestal, y con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 8 de noviembre de 1960, y demás condiciones que están de manifiesto en la Junta vecinal, se celebrarán las subastas que a continuación se indican:

Día 28 de noviembre próximo, a las 12 horas, 261 hayas maderables, marcadas, en el monte El Hayal, con un volumen de 128 metros cúbicos de madera y 13 metros cúbicos de leñas gruesas de sus copas. Tasación, pesetas 103.050.

El mismo día, a las 13 horas, subasta de 527 pinos silvestres, maderables, marcados en el monte El Hayal, con un volumen de 261 metros cúbicos de madera y 26 metros cúbicos de leñas de sus copas. Tasación, 216.365 pesetas.

Precio índice será el 125 por 100 de la tasación fijada.

La admisión de pliegos será hasta una hora antes del señalado para la subasta.

De quedar desiertas se celebrará nueva subasta por la misma tasación y condiciones, el día 5 de diciembre siguiente, a las mismas horas.

Barcina de los Montes, 26 de octubre de 1963.—El Presidente de la Junta, (ilegible).

4.663.—D-122'15

Junta administrativa de Alarcia

Como aclaración al anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 229, de 5 de octubre pasado, se hace constar que el relacionado con el Ayuntamiento de Rábanos, se refiere a la Junta administrativa de Alarcia, y que los metros cúbicos que en él figuran corresponden a 87 hayas maderables, motivo por el cual no se celebró la subasta el día que correspondía, por lo que ésta tendrá lugar el día 9 del actual, a las trece horas, con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Junta y previo el depósito del 5 por 100 de la tasación, que asciende a pesetas 66.400, más las indemnizaciones reglamentarias.

Alarcia, 2 de noviembre de 1963.—El Presidente de la Junta, Francisco Oca.

4.683—D-79,10

Juntas vecinales de Tartalés, Urria y Mijangos

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, se anuncia la subasta de 514 pinos pinaster, del monte «La Tesla», propiedad de dichas Juntas, con un volumen de 278 metros cúbicos de madera y 56 metros cúbicos de leña de sus copas, tasados en la catidad de 141.240 pesetas, la que tendrá lugar en la casa de concejo de Mijangos (Merindad de Cuesta Urria), el día 23 de noviembre próximo, a las cinco de la tarde.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de noviembre de 1960 y a las económicas acordadas por las Juntas.

El licitador, para tomar parte en la subasta, deberá depositar previamente el 5 por 100 y al serle adjudicada la definitiva el 6 por 100.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, escrituras, arbitrio y demás impuestos.

Los pliegos se presentarán en Mijangos.

Mijangos, 29 de octubre de 1963.=Por los Presidentes, Fulgencio García.

4.681.—D-113'15

Junta vecinal de Huerta de Abajo

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, y con sujeción al pliego de condiciones del mismo, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de noviembre de 1960, así como del de las económicas aprobado por esta Junta y de las observaciones del citado Distrito, insertas en el plan de aprovechamientos que obran en el expediente, el día 30 de noviembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento que a continuación se expresa:

Monte	Arboles	Metros cúbicos		Tasación	Precio índice
		Madera	Leñas	Pesetas	Pesetas
Riobaraja....	152 pinos maderables....	231	90	178.650	223.312,50

La subasta tendrá lugar en la Sala Concejo de esta Junta vecinal.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta, hasta las dieciocho horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, de acuerdo con el modelo que al final se indica, debidamente reintegradas y acompañadas de la declaración jurada que determina el apartado 3.º del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y del resguardo de la fianza provisional, que será del 5 por 100 de la tasación, cifrándose la definitiva en el 6 por 100 del valor de adjudicación.

Si la subasta quedare desierta se repetirá la licitación al décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de celebración de la primera, en las mismas condiciones.

Modelo de proposición

Don ....., de ... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle ....., núm. ..., en representación de ....., lo cual acredita con ..... en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia de ....., de fecha ....., en el monte ..... de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de .... a .... de ..... de 1963.

Huerta de Abajo, 29 de octubre de 1963. — El Presidente, Benigno García.

4.672.—D-243'15